



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2985-SPA-1757, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se inició la investigación de la denuncia ciudadana, por el ruido generado por una fábrica denominada "Comercializadora Nuñez y Aarón" ubicado en Insurgentes número 19, colonia La Era, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en las que no fue posible constatar ruido proveniente del establecimiento mercantil señalado en el escrito de denuncia, no obstante en la última visita de reconocimiento se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien refirió que el ruido había desaparecido, debido a que vecinos de la calle hablaron con el encargado de la fábrica quien se comprometió a no trabajar en las noches, siendo esto reiterado mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2015, en el que refiere "QUE EL RUIDO HA DESAPARECIDO".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se ciñe al ruido generado por una fábrica denominada "Comercializadora Nuñez y Aarón" ubicado en Insurgentes número 19, colonia La Era, Delegación Iztapalapa, en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la denuncia se llevaron a cabo visitas de reconocimientos de hechos en las que no se percibieron ruido proveniente del inmueble señalado en el escrito de denuncia, no obstante a lo anterior, en fecha fecha 09 de diciembre de año en



curso, se recibió correo electrónico de la persona denunciante quien refirió que vecinos hablaron con el encargado de la fábrica el cual se comprometió a no trabajar en las noches.

Por lo que es de concluirse que, no se constató contravención a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, toda vez que no se constataron emisiones sonoras provenientes de la fábrica de andamios denominada "Comercializadora Nuñez y Aarón".

Por lo anterior, esta Entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos en las que no se constató ruido proveniente de la fábrica de andamios denominada "Comercializadora Nuñez y Aarón", ubicada en Insurgentes número 19, colonia La Era, Delegación Iztapalapa.
- Mediante correo electrónico la persona denunciante señaló que el ruido había desaparecido debido a que el encargado de la fábrica se comprometió a no trabajar en las noches.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p./Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YBH/SAS/dg